

- Infringió el artículo 87 CE, apartado 2, letra b), así como las Directrices aplicables a las ayudas de Estado al sector agrícola y a su propia práctica —y en cualquier caso, incurrió en una apreciación errónea de los hechos y en una motivación insuficiente— en la medida en que consideró que el proyecto de subvención que en su momento notificaron las autoridades italianas no puede acogerse a la excepción contemplada en el artículo 87 CE, apartado 2, letra b);
- Infringió además el artículo 87 CE, apartado 3, letra c), y, en cualquier caso, incurrió en una apreciación errónea de los hechos y en una motivación insuficiente en la medida en que consideró que el proyecto de subvención que en su momento notificaron las autoridades italianas no puede acogerse a la excepción contemplada en el artículo 87 CE, apartado 3, letra c);
- Violó los principios de buena administración, diligencia, asistencia y protección, especialmente debido a la excesiva duración del procedimiento administrativo.

—————

Recurso interpuesto el 24 de diciembre de 2008 — PJ Hungary/OHMI — Pepekillo (PEPEQUILLO)

(Asunto T-580/08)

(2009/C 44/112)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: PJ Hungary Szolgáltató kft (PJ Hungary kft) (Budapest, República de Hungría) (representantes: Sras. M. Granado Carpenter y C. Gutiérrez Martínez, abogadas)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Pepekillo SL (Algeciras, España)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el pronunciamiento de la Resolución de 3 de abril de 2008 (Asunto R-722/2007) dictada por la Sala Primera de Recursos de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), que acordó la «*restitutio in integrum*» solicitada por PEPEKILLO SL;
- que se anulen los pronunciamientos de la resolución de 24 de septiembre de 2008 (Asunto R-722/2007) dictada por la Sala Primera de Recursos de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), que han determinado la anulación de la resolución de la División de Oposición de fecha 9 de marzo de 2007 y en consecuencia la concesión de la marca comunitaria n° 3.546.471 «PEPEQUILLO»; con todo lo demás que sea procedente con arreglo al Derecho Comunitario, y

- que la demandada sea condenada a abonar las costas del presente procedimiento, así como las costas devengadas durante la tramitación administrativa sustanciada ante la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Doña Marta Sancho Lora, que transfirió ulteriormente la solicitud a la sociedad PEPEKILLO SL.

Marca comunitaria solicitada: Marca verbal «PEPEQUILLO» (solicitud de registro n° 3.546.471), para productos de las clases 18 y 25 y servicios de la clase 35.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante, a quien la sociedad «PEPE JEANS N.V.» había cedido sus derechos.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marcas verbales españolas «PEPE» y «PEPE JEANS», marcas españolas figurativas «PEPE JEANS LONDON», marcas verbales españolas «PEPE 2XL», «PEPE F4», «PEPE M99», «PEPE F4», «PEPE M3», «PEPE M5» y «PEPE F6», marcas españolas figurativas «PEPE JEANS LONDON», «PEPE JEANS 73», «PEPE JEANS PORTOBELLO», «PEPE», y marcas verbales españolas «PEPE JEANS M2», «PEPE BETTY», «PEPE CLOTHING» y «PEPECO», para productos de las clases 3, 9, 14, 18 y 25; y marcas comunitarias verbal y figurativa «PEPE JEANS», para productos de las clases 3, 9, 14 y 18.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición y denegación de la solicitud d registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Admisión de los motivos del recurso y estimación del mismo.

Motivos invocados: Aplicación incorrecta de los artículos 78 y 8, apartados 1, letra b) y 5 del Reglamento (CE) n° 40/94, sobre la marca comunitaria.

—————

Recurso interpuesto el 31 de diciembre de 2008 — Fresh Del Monte Produce/Comisión

(Asunto T-587/08)

(2009/C 44/113)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Fresh Del Monte Produce Inc. (George Town, Islas Caimán) (representantes: B. Meyring, abogado y E. Verghese, Solicitor)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen los artículos 1, 2, 3 y 4 de la decisión C(2008) 5955 final de la Comisión de 15 de octubre de 2008 en el asunto COMP/39.188 — Plátanos en la medida en que le afectan.
- Con carácter subsidiario, que se reduzca sustancialmente la multa impuesta a la demandante con arreglo al artículo 2, letra c), de dicha decisión.
- Con carácter subsidiario, que se anulen los artículos 1 y 3 de dicha decisión en la medida en que le afectan.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante este recurso, la demandante pretende que se anule de conformidad con el artículo 230 CE, la decisión C (2008) 5955 final de la Comisión de 15 de octubre de 2008 (asunto COMP/39.188 — Plátanos) relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE, apartado 1, que le declaró responsable de forma conjunta y solidaria de la conducta de Internationale Fruchtimport Gesellschaft Weichert & Co. La Comisión sostuvo que Weichert había infringido el artículo 81 CE al participar en una práctica concertada de coordinación de los precios de referencia de los plátanos importados a ocho Estados miembros de la zona norte de la Europa comunitaria. Con carácter subsidiario, pretende la modificación del artículo 2, letra c), de la decisión en la medida en que impone una multa a la demandante.

Para fundamentar sus pretensiones, la demandante invoca ocho motivos, presentados en cuatro partes.

En la primera parte, la demandante invoca los motivos en apoyo de su pretensión de que se anule la decisión de declararla responsable de forma conjunta y solidaria de la conducta de Weichert.

En primer lugar, manifiesta que la Comisión aplicó incorrectamente el artículo 81 CE, apartado 1 y el artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento n° 1/2003 ⁽¹⁾ al considerar a la demandante responsable de forma conjunta y solidaria de la conducta de Weichert sobre la base del acuerdo de distribución y su participación indirecta en Weichert en calidad de socio comanditario (*Kommanditist*), cuando ninguno de los dos (solos o conjuntamente) otorgaba a la demandante una influencia decisiva sobre Weichert.

En segundo lugar, la demandante alega que la Comisión infringió el artículo 253 CE al no motivar la atribución de responsabilidad a la demandante, una sociedad que no tiene relación directa con Weichert.

En tercer lugar, afirma que la Comisión vulneró el derecho de defensa de la demandante al negarse a revelar pruebas pertinentes.

Los motivos secundarios y subsidiarios invocados por la demandante en apoyo de su pretensión de anulación de la decisión impugnada en la medida en que se refiere a la demandante y Weichert. En esta parte de su recurso, la demandante alega los motivos cuarto y quinto.

El cuarto motivo se refiere a la aplicación incorrecta del artículo 81 CE debido a que la Comisión concluyó que Weichert había tomado parte en una práctica concertada con objeto de restringir la competencia.

El quinto motivo se refiere a la vulneración del derecho de defensa de la demandada en la medida en que no se le concedió el derecho a ser oída como consecuencia de un cambio fundamental, en la posición de la Comisión, entre el pliego de cargos y la decisión.

En la tercera parte de su recurso (también, con carácter subsidiario), la demandante formula motivos preventivos en apoyo de su pretensión de que se reduzca la multa impuesta de forma conjunta y solidaria a la demandante y a Weichert. Esta parte incluye los motivos sexto y séptimo.

Mediante su sexto motivo, la demandante señala que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al determinar el nivel de la multa al no evaluar correctamente la gravedad.

El séptimo motivo se refiere a la infracción del artículo 23 del Reglamento n° 1/2003 y de la vulneración de la confianza legítima, dado que la Comisión no tuvo en cuenta la cooperación de Weichert en la investigación.

La cuarta parte del recurso pretende la anulación de los artículos 1 y 3 de la decisión en lo que concierne a la demandante sobre la base del octavo motivo que afirma que estos artículos suponen una aplicación incorrecta del artículo 81 CE, una infracción del artículo 7 del Reglamento n° 1/2003 y una infracción del artículo 253 CE.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

Recurso interpuesto el 24 de diciembre de 2008 — Dole Food y Dole Germany/Comisión

(Asunto T-588/08)

(2009/C 44/114)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Dole Food Company, Inc. (Wilmington, Estados Unidos) y Dole Germany OHG (Hamburgo, Alemania) (representante: J.-F. Bellis, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas